

ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de febrero de 1986, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Ferrer Carvajal contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de febrero de 1986 por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la Resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10734** *ORDEN 413/38394/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Moreno Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Moreno Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre impugnación de denegación de promoción al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Moreno Pascual contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de septiembre de 1986, recaída en recurso de reposición promovido frente a la de 7 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente en la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire con efectos del mes de mayo de 1982 en que pasó a la Reserva Activa; con desestimación del resto de las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**10735** *ORDEN 413/38395/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio González Sabido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Mauricio González Sabido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal de 16 de noviembre de 1987, sobre efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que ha de estimarse firme y consentida la Orden de 6 de julio de 1979, por haber transcurrido con exceso los plazos legales para recurrir y en atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha deducido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.

Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10736** *ORDEN 413/38396/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Souto Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Instrucción u Orden del Ministerio de Defensa a la Pagaduría Centralizada de Mutilados, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo al recurso de reposición formulado por el recurrente contra la Instrucción u Orden del Ministerio de Defensa a la Pagaduría Centralizada de Mutilados, debemos declarar la misma conforme al ordenamiento jurídico, así como la Orden 1/1986, del Ministerio de Defensa, por la que se dictaron instrucciones en relación con las cuantías a cobrar por el personal dependiente del citado Departamento para el ejercicio de 1986, y todo ello sin declaración sobre las costas procesales causadas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

**10737** *ORDEN 413/38397/1989, de 30 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Martínez Carretero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Martínez Carretero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre rectificación de antigüedad en su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Martínez Carretero contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1986, que le denegó la petición de retrotraer los efectos de su ascenso a Subteniente de Música, debemos confirmar y confirmamos esas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**10738** *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Víctor López Fernández, en representación de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de enero de 1989 adoptó el acuerdo de resolver el recurso de reposición interpuesto por don Víctor López Fernández, en nombre de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima».

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de enero de 1989, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Víctor López Fernández, en nombre de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1985. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de marzo de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros ha examinado el recurso de reposición interpuesto por don Víctor López Fernández en representación de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra Acuerdo de fecha 2 de abril de 1985, que desestimó su solicitud para acogerse a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León;

Resultando que la Entidad «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», solicitó acogerse al concurso de beneficios convocado por el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-León, en base al Real Decreto 1487/1981, de 19 de junio, con el objeto de ampliar una instalación empresarial cuya actividad es la fabricación y venta de cajas de cartón ondulado, ubicada en el municipio de Arroyo de la Encomienda, solicitud que dió lugar a la iniciación del oportuno expediente, que se resolvió mediante desestimación de aquélla por el Consejo de Ministros, por informe urbanístico desfavorable, adoptándose dicho Acuerdo en su reunión de 2 de abril de 1985;

Resultando que contra dicho Acuerdo notificado el día 14 de mayo de 1985 fue interpuesto recurso de reposición por don Víctor López Fernández, en representación de «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», en escrito registrado de entrada en la Junta de Castilla y León en fecha 30 de mayo de 1985, que fue remitido el 5 de julio del mismo año a la Subdirección General de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda envió dicho escrito de interposición del recurso, junto con el

expediente y preceptivo informe, a la Subdirección General de Recursos de este Departamento con fecha 14 de noviembre de 1988;

Resultando que en el citado escrito de recurso alega el recurrente que por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se ha aprobado el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del referido término municipal, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de fecha 28 de septiembre de 1984, en las que se califica el terreno como suelo industrial. En consecuencia, el terreno donde se van a ubicar las instalaciones es suelo industrial. Añade que a la Empresa «Helios», sita en el término municipal, se le han concedido beneficios, siendo el motivo que el informe urbanístico fue favorable aunque condicionado a que se aprueben las nuevas Normas de Planeamiento, a cuya eficacia está subordinada la concesión de beneficios, mientras que el informe emitido por la Entidad «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», fue desfavorable. Adjunta fotocopia de un informe facilitado por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Arroyo de la Encomienda de Valladolid en el que se manifiesta que de los datos que constan a esta Alcaldía resulta que «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), posee terrenos en el kilómetro 126 de la carretera de Burgos a Portugal, margen derecho. Dichos terrenos se encuentran recogidos en el avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término de Arroyo de la Encomienda aprobado en la sesión del Pleno Municipal del pasado día 10 de septiembre de 1984, como suelo industrial no molesto;

Resultando que obra en el expediente certificado expedido por la funcionaria encargada de la Sección de Promoción Industrial de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo, y la Secretaria del Comité Territorial del Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León en Valladolid en el que se manifiesta que, según consta en el Acta correspondiente, el Comité Territorial de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León en Valladolid acordó informar favorablemente la modificación del expediente presentado por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», localizado en Arroyo de la Encomienda y proponer la concesión de subvención del 14 por 100 (9 por 100 básica y 5 por 100 por volumen de inversión) y del resto de los beneficios solicitados, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa interesada de todos los requisitos que le sean de aplicación, en especial los referidos a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Encomienda;

Resultando que obra en el expediente el preceptivo informe del Grupo de Trabajo de Acción Territorial que en reunión de fecha 29 de septiembre de 1987 estudió de nuevo el proyecto y los informes procedentes y acordó que debía accederse a lo solicitado en el recurso interpuesto y conceder una subvención de 22.875.000 pesetas y los demás beneficios del Grupo A;

Resultando que la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda en el informe emitido con fecha 11 de noviembre de 1988 propone que se estime el recurso interpuesto.

Vistos el Real Decreto 1487/1981, de 19 de junio, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas legales de pertinente aplicación;

Considerando que en el recurso de reposición interpuesto se cumplen los requisitos que determinan su admisión en trámite, tales como la legitimación del recurrente, su interposición en plazo hábil y la competencia del Consejo de Ministros para conocer del mismo;

Considerando que como la negativa a conceder los beneficios solicitados a la Empresa en cuyo nombre se recurre tuvo su origen en el informe urbanístico desfavorable y con posterioridad al Acuerdo dictado se ha acreditado que en el avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal, aprobadas en su sesión del Pleno Municipal del día 10 de septiembre de 1984, los terrenos propiedad de dicha Empresa, sitos en el kilómetro 126 de la carretera Burgos-Portugal, margen derecho se califican como suelo industrial no molesto, lo que motivó que tanto la Junta de Castilla y León como el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 1987, reconsideraran el proyecto, al haberse acreditado que no existía el obstáculo que hacía inviable la concesión de dichos beneficios, llegando a la conclusión, por unanimidad, y después de tener en cuenta los ocho apartados que se fijan en la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, así como valoración que determina el punto 2.2 de ésta, que debían concederse a la Empresa los beneficios del grupo A y una subvención de 22.875.000 pesetas, ha de concluirse, de conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda en su informe de 11 de noviembre de 1988, que al ser acreedora la Empresa de los beneficios a que se ha hecho referencia de acuerdo con lo establecido en la normativa citada procede estimar el recurso interpuesto, debiendo la Dirección General mencionada notificar a la Entidad interesada la resolución individual que preceptúa la base 5.ª, apartado 3.1 del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre,

Por todo ello

El Consejo de Ministros acuerdo estimar en los términos expuestos el presente recurso de reposición interpuesto por don Víctor López Fernández en representación de «Cartonaje Internacional, Sociedad Anónima», contra su acuerdo de fecha 2 de abril de 1985.